



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00426 00**

**Clase de Proceso:** Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.  
**Demandante(s):** Juan Daniel Rodríguez Páez y Angie Lizeth Rodríguez.  
**Demandado(s):** Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.

1. Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., y subsanadas las causales de inadmisión (num. 28, e.d.), **admítase la reforma de la demanda**, toda vez se corrige el numeral 1° del acápite de los hechos y la pretensión 1° de la demanda inicial correspondiente a la dirección correcta del predio a usucapir el cual es, Carrera 81J No. 51-19 sur, Barrio La Paz Bosa de Bogotá; asimismo, se incluyó conforme el artículo 212 del C.G.P., prueba testimonial de los señores JUAN DANILO VILLALOBOS UZETA y CLARA INÉS MUÑOZ SUAREZ (num. 28, e.d.).
2. Luego como quiera que los terceros interesados **MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO** y en representación de sus hijos menores **KEVIN ANDREY RODRÍGUEZ GALVIS** y **KELLY VANESSA RODRÍGUEZ GALVIS**, ya fueron debidamente notificados, e incluso contestaron la demanda, se dispone en virtud de lo señalado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., correr el traslado de la misma por la mitad del término inicial, corriendo desde el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.
3. De otra parte, se INSTA a la parte actora para que proceda con la notificación de la sociedad demandada **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI**, so pena de ser requerida conforme las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.
4. Téngase en cuenta que los terceros interesados **MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO** y en representación de sus hijos menores **KEVIN ANDREY RODRÍGUEZ GALVIS** y **KELLY VANESSA RODRÍGUEZ GALVIS**, a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, los cuales una vez se integre el contradictorio de correrá traslado de las mismas (num. 32, e.d.).
5. Obren en el expediente las comunicaciones remitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para los fines pertinentes (num. 29, 35, e.d.).
6. Asimismo, obre en el proceso el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40258039, por el cual se corrigió la inscripción de la demanda en la anotación 16; no obstante, se omitió incluir a las **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que, adicione a la anotación 16, que se demanda también a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme se ordenó en el Oficio No. 3316 de 18 de noviembre de 2022. Adjúntese copia del citado oficio (num. 31, 36 y 41, e.d.). **OFÍCIESE. -**

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que una vez se libre la comunica, proceda con su debido diligenciamiento.

7. De otra parte, y vista la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) (num. 38, e.d.), a través de la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano – GCAC, por traslado que le hiciera el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), radicado con el oficio No. 2107 del 18 de agosto de 2022, se pone de presente que la misma no guarda coherencia con lo solicitado en el citado oficio, toda vez que, en dicha comunicación se solicitó “(...) este despacho dispuso notificarle de la existencia del presente proceso para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50S-40258039, CÉDULA CATASTRAL: 004520 20 01 001 0000, PREDIAL NAL: 11001014507200020001501000000, CHIP: AAA0203MDOE, PREDIO CON NOMENCLATURA: KR 81J No. 56 – 99 SUR MJ** de esta ciudad.”; y no específicamente como lo indicó en su respuesta del pedimento de la certificación catastral del referido bien; sino de la existencia del presente trámite a fin de que hiciera sus manifestaciones.

Por lo anterior, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, emita respuesta acorde a lo solicitado en el oficio No. 2107 del 18 de agosto de 2022, y que le fuera trasladado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para ser contestado dentro del marco de sus competencias, so pena de las sanciones de Ley. Adjúntese copia del citado oficio.

Por lo anterior, la parte demandante una vez se libren las comunicaciones respectivas, proceda con su debido diligenciamiento.

8. Téngase en cuenta que las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quedaron notificadas del auto admisorio de la demanda el **25 de enero de 2023** (num. 39, e.d., a través de curador *ad-litem*, **Dra. Flor María Garzón Canizalez**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P. , la cual una vez se integre el contradictorio se ordenaría el traslado correspondiente (num. 43, e.d.).

9. Por último, se requiere a la parte demandante para que aporte los registros fotográficos de la valla publicitaria conforme el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc8c29c89314765db58c8e99bb7f1d162f8bb6d0aa3cc1dce0f30e62de1d83**

Documento generado en 28/02/2023 05:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**